

De conformidad con los artículos 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se ponen en conocimiento de los Fiscales Adjuntos, las Fiscalas Adjuntas, los Fiscales Coordinadores, las Fiscalas Coordinadoras y las Jefaturas de Oficinas, las siguientes instrucciones de la Fiscalía General de la República, las cuales deben ser acatadas, a efecto de crear y mantener una unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público. De conformidad con la Ley de Control Interno y la Circular FGR No 10-2006, es responsabilidad de los fiscales adjuntos que las mismas sean conocidas y aplicadas por los fiscales y las fiscalas adscritos(as) en su fiscalía.

ADENDUM A LA CIRCULAR 10-ADM-2018 – “PROCEDIMIENTO CORRECTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ARCHIVOS FISCALES, AUSENCIAS Y ATENCION PRIORITARIA DE ASUNTOS EN REZAGO.”

1. A partir de la notificación de la circular **10-ADM-2018** por parte de la Fiscalía General de la República, no procede la práctica del cierre estadístico de causas penales por medio del Estado denominado: **R.I AUSENCIA**.
2. En las causas anteriores a la citada fecha de la circular **10-ADM-2018**, que fueran cerradas estadísticamente mediante el Estado: **R.I AUSENCIA**, deberán mantener en esa misma condición de cierre provisional, lo anterior con el fin de no afectar la carga laboral de los distintos despachos. **Sin embargo, se dispone la obligación de revisar en un plazo razonable la mismas y activar las causas que tengan elementos suficientes para localizar a la persona ausente.**
3. Además de los acápites 10 de la circular No. 02-98 del 13 de enero de 1998 y acápite 4 de la Circular No. 04-98 del 11 de febrero de 1998, ambas de la Fiscalía General que se dejaron sin efecto en la **10-ADM-2018**, se deroga también la circular 08-ADM-08 **en lo que se refiere al procedimiento de declaratoria de ausencia**. Se mantienen el resto de los procedimientos indicados e instaurados en la misma.
4. Se subsana la no remisión de los formularios de archivo fiscal y el de matriz de control de rezago, mediante el anexo a la presente adenda.